



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4895-SPA-3618

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6517** -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4895-SPA-3618** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pitbull de color grisáceo que se encuentra en la azotea a la intemperie, no le proporcionan alimento ni agua, al perro se le marcan las costillas, además (...) lo golpean (...)* [Ubicación de los hechos: calle Clavel, sin número, colonia Mesa los Hornos, Alcaldía Tlalpan; entre calle Azucena y calle Magnolia, como referencias la casa es azul con un tejado de plástico y zaguán color hueso] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Clavel, sin número, colonia Mesa los Hornos, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4895-SPA-3618

No. Folio: PAOT-05-300/200 - 65171 -2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Clavel, sin número, colonia Mesa los Hornos, Alcaldía Tlalpan, durante la cual no se encontraba la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, por lo que no se pudo realizar la evaluación correspondiente; asimismo, desde la vía pública se observó a un ejemplar canino tipo Pitbull, color gris con una franja blanca en el pecho, el cual tenía una condición corporal muy delgada, deambulando libremente en la azotea del lugar; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.

Por consiguiente, personal adscrito a esta entidad se constituyó de nuevo en el inmueble en comento, donde constató la presencia de un ejemplar canino tipo Pitbull, macho, color gris con una franja blanca en el pecho, de nombre "Zeus", el cual contaba con una condición corporal delgada, sin lesiones evidentes, el cual era alojado en la azotea del lugar, donde tenía recipientes para agua y alimento llenos, así como una casa de madera para su alojamiento; a dicho de su responsable, este tuvo un accidente que le impedía proporcionarle los cuidados correspondientes y comenzó a bajar de peso; por lo que, se dejó como recomendación proporcionar atención médica veterinaria a "Zeus".

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el canino de nombre "Zeus" continuaba teniendo una condición corporal delgada, sin lesiones evidentes; asimismo, se detectó que el sitio donde se encontraba estaba sucio y no contaba con agua limpia a libre acceso; a dicho de su responsable, recibió atención médica veterinaria, pero no exhibió los comprobantes; por lo que, se dejaron como recomendaciones proporcionar a "Zeus" atención médica veterinaria y agua limpia a libre acceso, así como la limpieza del lugar.

Nuevamente, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio referido, entrevistándose con un habitante del inmueble, quien refirió que el responsable del ejemplar canino motivo de denuncia se había mudado junto con dicho animal; asimismo, desde la vía pública únicamente observaron a un ejemplar canino tipo Pitbull, color café/grisáceo con blanco en el dorso del cuello, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, deambulando libremente en el patio del lugar; no obstante, se dejó nuevamente el oficio correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de haber sido el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4895-SPA-3618

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Clavel, sin número, colonia Mesa los Hornos, Alcaldía Tlalpan, durante la cual no se encontraba la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, por lo que no se pudo realizar la evaluación correspondiente; asimismo, desde la vía pública se observó a un ejemplar canino tipo Pitbull, color gris con una franja blanca en el pecho, el cual tenía una condición corporal muy delgada, deambulando libremente en la azotea del lugar; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó de nuevo en el inmueble en comento, donde constató la presencia de un ejemplar canino tipo Pitbull, macho, color gris con una franja blanca en el pecho, de nombre "Zeus", el cual contaba con una condición corporal delgada, sin lesiones evidentes, el cual era alojado en la azotea del lugar, donde tenía recipientes para agua y alimento llenos, así como una casa de madera para su alojamiento; a dicho de su responsable, este tuvo un accidente que le impedía proporcionarle los cuidados correspondientes y comenzó a bajar de peso; por lo que, se dejó como recomendación proporcionar atención médica veterinaria a "Zeus".
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el canino de nombre "Zeus" continuaba teniendo una condición corporal delgada, sin lesiones evidentes; asimismo, se detectó que el sitio donde se encontraba estaba sucio y no contaba con agua limpia a libre acceso; a dicho de su responsable, recibió atención médica veterinaria, pero no exhibió los comprobantes; por lo que, se dejaron como recomendaciones proporcionar a "Zeus" atención médica veterinaria y agua limpia a libre acceso, así como la limpieza del lugar.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio referido, entrevistándose con un habitante del inmueble, quien refirió que el responsable del ejemplar canino motivo de denuncia se había mudado junto con dicho animal; asimismo, desde la vía pública únicamente observaron a un ejemplar canino tipo Pitbull, color café/grisáceo con blanco en el dorso del cuello, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, deambulando libremente en el patio del lugar; no obstante, se dejó nuevamente el oficio correspondiente.
- Se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de haber sido el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4895-SPA-3618

No. Folio: PAOT-05-300/200-

F 6517 -2024

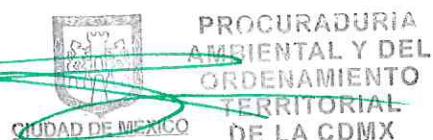
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/D^AB